

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

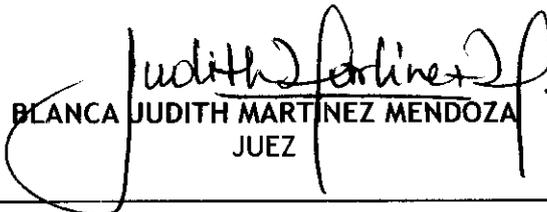
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00312
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Elizabeth Pérez Benítez
Demandado: E.S.E. Camu Moñitos

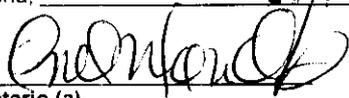
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de junio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada no contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora DIANA MARTÍNEZ CONTRERAS, como apoderado judicial de la E.S.E. Camú de Moñitos, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 75-80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	013 a las partes de la anterior providencia.
Montería,	28 FEB 2017 Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00425
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Farides Isabel Navarro Hernández
Demandado: Municipio de Ayapel

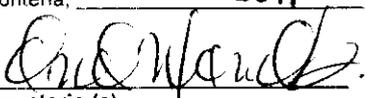
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de junio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad territorial demandada contestó extemporáneamente.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor EDELBERTO DE LA OSSA CHAVEZ, como apoderado judicial del Municipio de Ayapel, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 58-64.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>28 FEB 2017</u> Fijado a las 8 A.M.	
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00107

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Beatriz del Carmen Mestra Furnieles

Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes trece (13) de junio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 52-80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23 001 33 33 001 2016 00497

Demandante: Víctor Ramos Julio.

Demandado: U.G.P.P.

CONSIDERACIONES

Revisando el expediente, observa esta judicatura que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2016, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, resolvió excepción previa consistente en **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, por lo cual declaró que ese juzgado carece de competencia por falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y ordeno su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, por el asunto de su competencia.

Verificando que en efecto la cuestión le corresponde al conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en razón de lo anterior, se ordena adecuar la presente demanda a las exigencias contenidas para cualquiera de los medios de control en esta jurisdicción, tal como lo dispone los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 de la plurimencionada normatividad. Igualmente deberá corregir el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del código general del proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. dirigiéndolo al juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción y que se pretende a través de la petición de nulidad y restablecimiento del derecho de modo que no se confunda con otros.

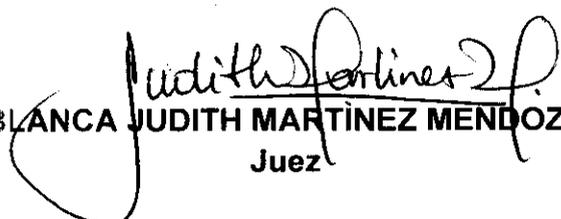
Por lo expuesto anteriormente este despacho;

DISPONE

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

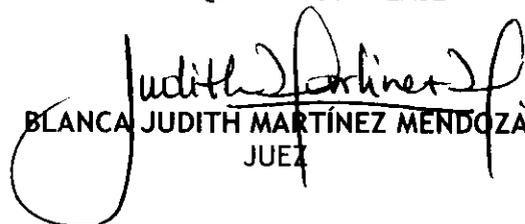
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00518
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Ricardo Manuel Escobar Ramos
Demandado: E.S.E. Camú de Moñitos.

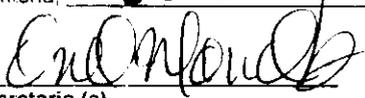
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes once (11) de julio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por NO contestada la demanda.
4. Requerir a la entidad demandada para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00197

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Cándida Rosa Ayala de Cogollo y Otros

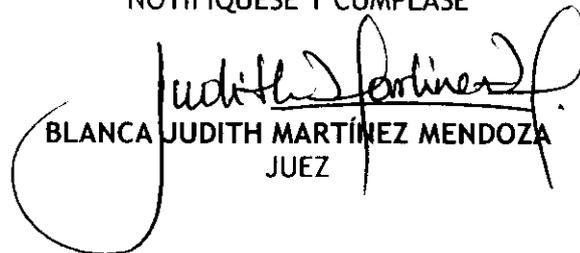
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

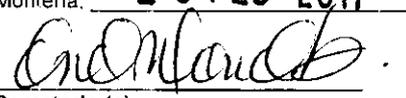
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes once (11) de julio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARCELA MARÍA MARIN OTERO, como apoderado judicial de la Nación -Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 132-149

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

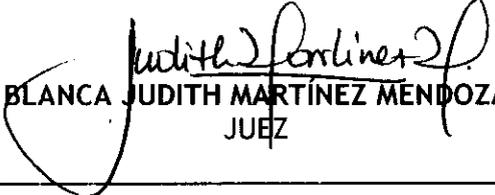
Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00388
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Martha Margoth Paternina Pastrana
Demandado: Municipio de Cereté

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinte (20) de junio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor RAMÓN JOSÉ MENDOZA ESPINOSA, como apoderado judicial del Municipio de Cereté, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 58-64.
- 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	013
partes de la anterior providencia,	
28 FEB 2017	
Montería,	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

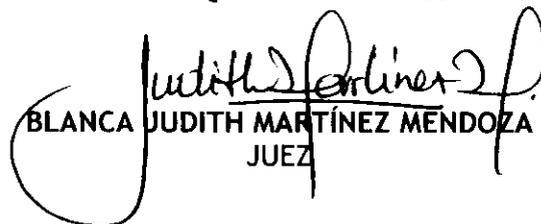
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00100
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Diomedes de Jesús Osorio Ramírez
Demandado: E.S.E. Camú de Moñitos.

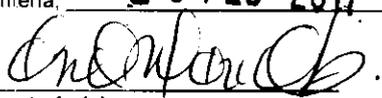
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinte (20) de junio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La demandada no contestó la demanda.
4. Requerir a la E.S.E Camú de Moñitos para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	013
a las partes de la anterior providencia,	
Montería,	28 FEB 2017
Fijado a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00120
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Ena del Carmen Ruiz Ayala
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cuatro (04) de julio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por NO contestada la demanda.
4. Requerir a la entidad demandada para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.
- 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00566
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Heider Alfonso Godoy Ramos
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes seis (06) de junio de 2017 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARCELA MARÍA MARIN OTERO, como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 114-123.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00501

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Marina Blanquicet Caldera

Demandado: COLPENSIONES

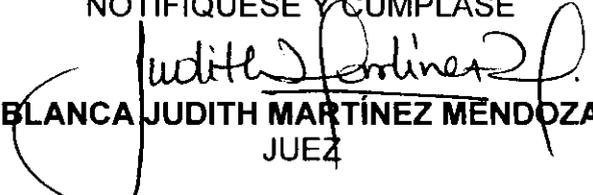
La señora Luz Marina Blanquicet Caldera, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Luz Marina Blanquicet Caldera contra COLPENSIONES.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de COLPENSIONES, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ROGER LUIS SEÑA RHENALS**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 40 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 28 FEB 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00503

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eufracia Antonia Hernández Páez

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Eufracia Antonia Hernández Páez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

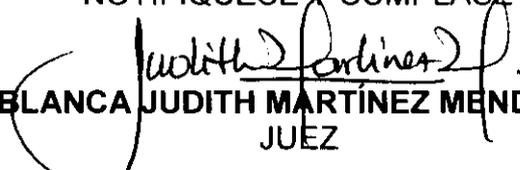
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Eufracia Antonia Hernández Páez contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">28 FEB 2017</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

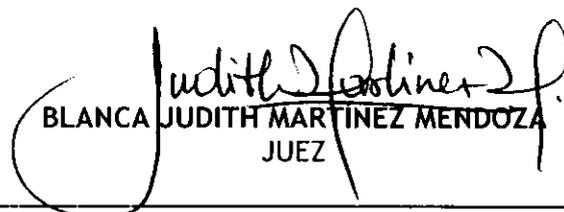
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00313
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jorge de la Cruz González Diez
Demandado: Municipio de Ayapel

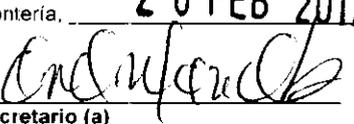
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes dieciocho (18) de julio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor EDELBERTO DE LA OSSA CHAVEZ, como apoderado judicial del Municipio de Ayapel, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 94-99.
5. Tener como dependiente judicial al Doctor José David Díaz Rosso, dentro del presente proceso. Folio 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00230

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Alejandro Tapia Rojas

Demandado: Nación - Rama Judicial, Nación -Policía Nacional, Fiscalía General del Nación, INPEC.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinticinco (25) de julio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del INPEC, Nación - Mindefensa - Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Previsora S.A. Compañía de Seguros.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor RICARDO MARRUGO CASTRO, como apoderado judicial del INPEC, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 96-102.
5. Reconocer personería jurídica a los Doctores ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ Y OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, como apoderados judiciales de la Nación - Mindefensa - Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 176-184.
6. Reconocer personería jurídica a la Doctora LILIA MARÍA HERRERA SIERRA, como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 205-213.
7. Reconocer personería jurídica a la Doctora SLEDIN SÁNCHEZ MIRANDA, como apoderado judicial del llamado en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 249.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00607

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Lucelys del Carmen Galván Cuadrado.

Electricaribe S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Lucelys del Carmen Galván Cuadrado, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Electricaribe S.A E.S.P Derecho contra Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Lucelys del Carmen Galván Cuadrado.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la señora Lucelys del Carmen Galván Cuadrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **GRACE MANJAREZ GONZALEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>28 FEB 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00609

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Carmelo Assias Alcalá.

Electricaribe S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Carmelo Assias Alcalá, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

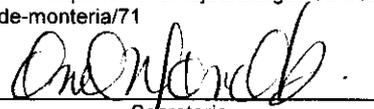
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Electricaribe S.A E.S.P Derecho contra Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Carmelo Assias Alcalá.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y al señor Carmelo Assias Alcalá, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **GRACE MANJAREZ GONZALEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>28 FEB 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

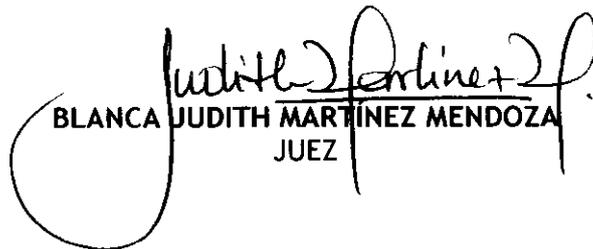
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00110
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elías Antonio Payares Mendoza y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Diego de Cereté

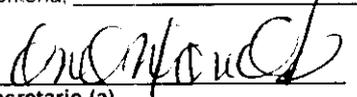
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes dieciocho (18) de julio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por **NO** contestada la demanda.
4. Requerir a la E.S.E. Hospital San Diego de Cereté para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-205

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Antonio Martínez Godin

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. Previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, anexa con la contestación de la demanda, certificación expedida por la Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional¹, en la que señalan que no tienen competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso: *“Los expedientes administrativos relacionados con los tramites y reconocimientos de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reposan en los archivos de las secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente”*

Sobre este aspecto, el Despacho debe señalar, que la respuesta del Ministerio de Educación Nacional, con respecto a la imposibilidad de allegar el expediente administrativo, no obsta, para que la entidad se exima del cumplimiento de la obligación primaria estipulada en el artículo 175 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta, que si bien las Secretarías de educación de las entidades territoriales atienden las solicitudes relacionadas con prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, además de elaborar los proyectos y suscribir los respectivos actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del mencionado fondo; en todo momento actúan en nombre y representación de la Nación según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 562 de 2005 y el decreto 2831 de 2005.

De lo anterior, la entidad demandada al ser el sujeto pasivo de la presente acción, y sobre quien recae esta obligación primaria, es quien debe realizar los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, con el fin de allegarlo al presente proceso, dentro del término otorgado para ello, propendiendo cumplir con la carga procesal impuesta y no entorpecer el curso ordinario del proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Requerir a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que por su conducto allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, sin perjuicio de los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes que deba realizar ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, so pena,

¹ Folios 35 y 36



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00209

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eniberta Galván de Duarte

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, anexa con la contestación de la demanda, certificación expedida por la Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional¹, en la que señalan que no tienen competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso: *“Los expedientes administrativos relacionados con los tramites y reconocimientos de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reposan en los archivos de las secretarias de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente”*

Sobre este aspecto, el Despacho debe señalar, que la respuesta del Ministerio de Educación Nacional, con respecto a la imposibilidad de allegar el expediente administrativo, no obsta, para que la entidad se exima del cumplimiento de la obligación primaria estipulada en el artículo 175 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta, que si bien las Secretarías de educación de las entidades territoriales atienden las solicitudes relacionadas con prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, además de elaborar los proyectos y suscribir los respectivos actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del mencionado fondo; en todo momento actúan en nombre y representación de la Nación según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 562 de 2005 y el decreto 2831 de 2005.

De lo anterior, la entidad demandada al ser el sujeto pasivo de la presente acción, y sobre quien recae esta obligación primaria, es quien debe realizar los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, con el fin de

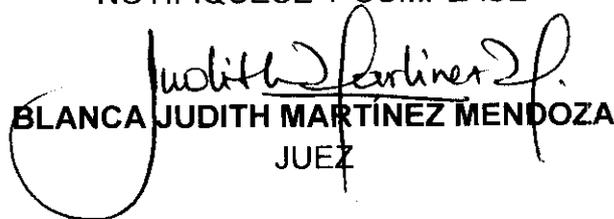
¹ Folios 33 al 36

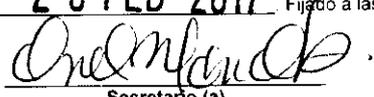
allegarlo al presente proceso, dentro del término otorgado para ello, propendiendo cumplir con la carga procesal impuesta y no entorpecer el curso ordinario del proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que por su conducto allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, sin perjuicio de los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes que deba realizar ante la respectiva Secretaria de Educación donde repose el expediente administrativo, so pena, de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 175 del C.P.A.C.A., artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996.
2. Fijar el día miércoles diecisiete (17) de mayo del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00207

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aleyda Margoth Durango Martínez

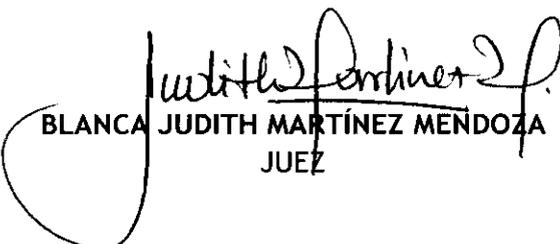
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

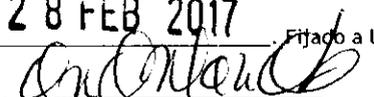
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles diez (10) de mayo del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1° del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Requerir a la demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituyan apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00471

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rigoberto Antonio Ramírez Naranja

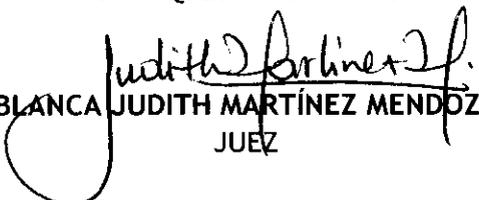
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

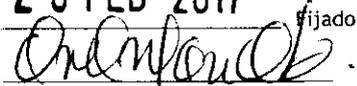
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles diez (10) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (párrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Requerir a la demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituyan apoderado judicial dentro del presente proceso.

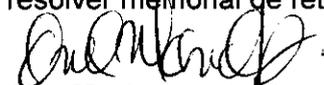
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Montería, veintisiete (27) de febrero de 2017

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de retiro de demanda presentado por la parte demandante. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 23.001.33.33.001.2016-00450

Demandante: Doris Marina López Barragán

Demandado: Caprecom EICE en Liquidación

Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado del demandante, se procederá a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante acta de reparto de fecha 11 de agosto de 2016¹, le correspondió el proceso de la referencia a esta Unidad Judicial, el cual se encuentra pendiente para el estudio de la admisión.

Por otra parte, se percata el Despacho que mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2017², la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Ahora bien, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

De acuerdo con la disposición transcrita y dado que la solicitud de retiro fue presentada con antelación al auto que admite la demanda y que a la fecha no ha sido notificada a la parte demandada ni el Ministerio Público dicha providencia, resulta procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que satisface los requisitos exigidos en la norma prevista.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

¹ Folio 80.

² Folio 82.

RESUELVE

1. Ordénase el retiro de la demanda.
2. Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, cancélese su radicación previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI y en los libros que se llevan en el despacho.
3. Archívese el expediente.

CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00206

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante Libardo Esteban Gómez Hoyos

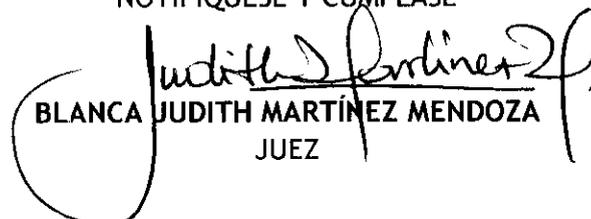
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

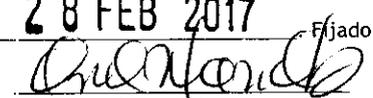
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles diecisiete (17) de mayo del año 2017 a las 09:50 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Requerir a la demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituyan apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes	
de la anterior providencia,	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00368

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aulio Enrique Arboleda Lloreda

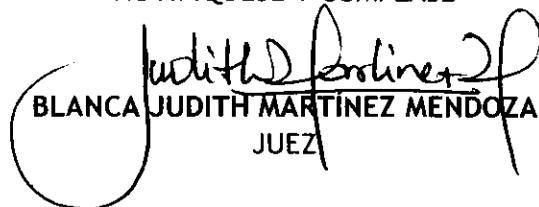
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

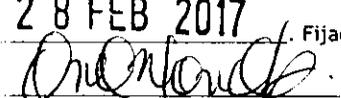
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles diecisiete (17) de mayo del año 2017 a las 10:40 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (párrafo 1° del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Requerir a la demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituyan apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00323

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante Francisco Antonio Gómez Hoyos

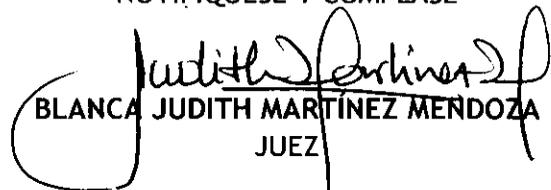
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

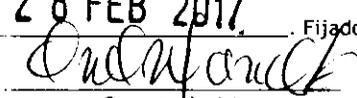
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles diecisiete (17) de mayo del año 2017 a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Requerir a la demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituyan apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	013
de la anterior providencia,	
Montería,	28 FEB 2017
	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

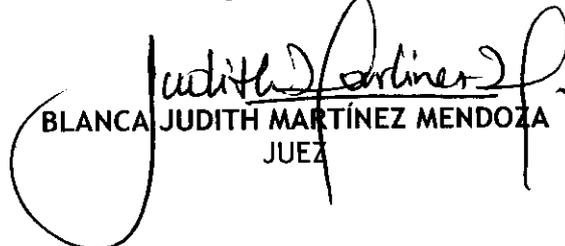
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00147
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinticinco (25) de julio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora Karen Ángela Paz Durango, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 69-73.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora Karen Ángela Paz Durango, como apoderada judicial del departamento de Córdoba. Folios 80-82.
6. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00102

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Enith del Carmen Arroyo Serrano

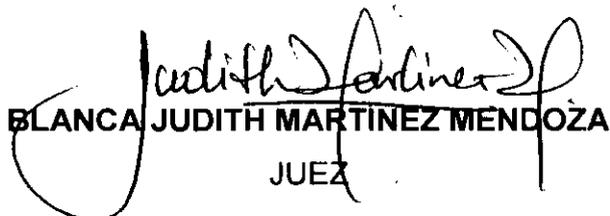
Demandado: Municipio de Lórica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día cuatro (4) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Francisco Burgos Tatis, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.754.389 de Lórica y T.P No. 217.123 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Lórica en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 013 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 28 FEB 2017 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

Montería, 27 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de recepción de testimonios. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00040
Clase de Proceso: Prueba Anticipada
Solicitante: Inés María Arrieta Barrios

La señora Inés María Arrieta Barrios a través de apoderado judicial solicita la práctica de una prueba anticipada, con ocasión a la muerte de la señora Luz Esthela Barrios Ortiz en hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016 en el municipio de Lorica – Córdoba los cuales considera atribuibles a la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia Nacional de Salud – COMFACOR – Departamento de Córdoba – Secretaría de Salud Departamental – ESE Hospital San Vicente de Paul de Lorica – Instituto Médico de alta Tecnología Oncomedica S.A.

En razón a lo anterior, la parte solicitante de la prueba anticipada pretende presentar por intermedio de apoderado el medio de control de reparación directa contra las entidades señaladas anteriormente para lo cual considera necesario aportar pruebas testimoniales.

En este orden de ideas, el despacho considera viable acceder a la petición, por tanto procederá a recibir la declaración de los señores **WALBERTO CARDENAS CORREA, ADALGIZA ESTHER CORDERO PEREZ, CELINDA ROSA PEINADO HERRERA, HERMEN HERNAN HERNANDEZ CUADRADO, ORLEY SALVADOR MORA ARTEAGA Y URBANO JOSE DIAZ PERALTA**, para que depongan acerca de los hechos y pretensiones objeto de la prueba anticipada de la referencia, para lo cual se fija el día 03 de abril de 2017 a las 02:30 p.m., los cuales pueden ser localizados en las direcciones aportadas en el proceso de la referencia.

Así mismo, se citará a la diligencia a las entidades contra las cuales se aduce el proceso de la referencia, es decir, la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia Nacional de Salud – COMFACOR – Departamento de Córdoba – Secretaría de Salud Departamental – ESE Hospital San Vicente de Paul

de Lórica – Instituto Médico de alta Tecnología Oncomedica S.A. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 187 del Código General del Proceso. Y se

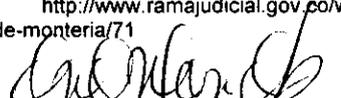
DISPONE

PRIMERO: Recíbasele declaración a los señores **WALBERTO CARDENAS CORREA, ADALGIZA ESTHER CORDERO PEREZ, CELINDA ROSA PEINADO HERRERA, HERMEN HERNAN HERNANDEZ CUADRADO, ORLEY SALVADOR MORA ARTEAGA Y URBANO JOSE DIAZ PERALTA**, para que depongan acerca de los hechos y pretensiones objeto de la prueba anticipada de la referencia, para lo cual se fija el día **03 de abril de 2017 a las 02:30 p.m.**, los cuales pueden ser localizados en las direcciones aportadas en el proceso de la referencia. Expídanse las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: Cítese a la diligencia de recepción de testimonios a las entidades contra las cuales se aduce el proceso de la referencia, es decir, la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia Nacional de Salud – COMFACOR – Departamento de Córdoba – Secretaría de Salud Departamental – ESE Hospital San Vicente de Paul de Lórica – Instituto Médico de alta Tecnología Oncomedica S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 28 FEB 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 013 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-000380

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Eric Carmona Mercado

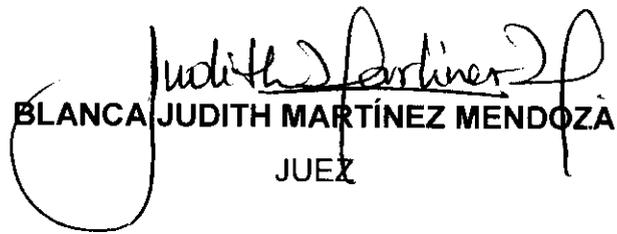
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día cuatro (4) de mayo del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 50.868.742 de Planeta Rica y T.P No. 65.923 del C.S de la J como apoderado del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 013 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 28 FEB 2017. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

Montería, 27 de febrero de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de fecha 31 de enero de 2017 proferido por este juzgado. Próvea.


Ana Maria Arrieta Burgos
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00005

Acción: Tutela

Accionante: Luis Miguel Esquivel Castillo

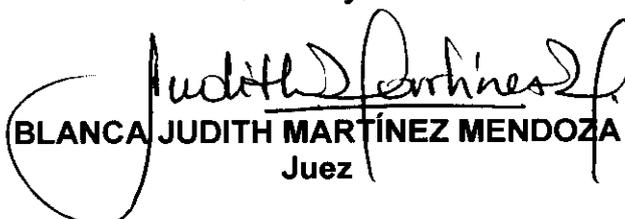
Accionado: EPMSCMON - SALUD

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 31 de enero de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>28 FEB 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00616

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Mario Angel Ojeda Cote

Demandado: Nación – Mineducación - Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio – Regional Córdoba – Secretaria de educación de Córdoba.

El señor Mario Angel Ojeda Cote, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducación - Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio – Regional Córdoba – Secretaria de educación de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

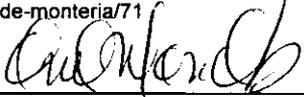
1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Mario Angel Ojeda Cote contra la Nación–Mineducación - Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio – Regional Córdoba – Secretaria de educación de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación– Mineducación-Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio– Regional Córdoba – Secretaria de educación de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
28 FEB 2017	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>013</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00633

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Teresa Pérez de Lorduy

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Teresa Pérez de Lorduy, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra del Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

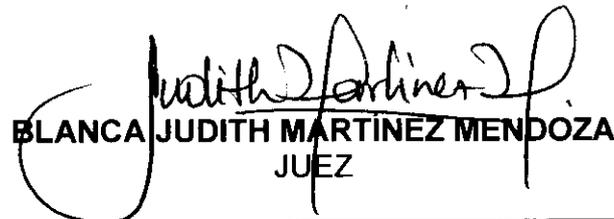
RESUELVE

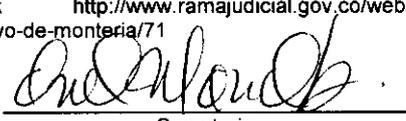
1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Teresa Pérez de Lorduy contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a el representante legal del Departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo

deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDUARDO ENRIQUE ZUÑIGA LORA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>28 FEB 2017</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23 001 33 33 001 2016 00509

Demandante: Lizeth Jacinta Villalba Pérez.

Demandado: E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

CONSIDERACIONES

Revisando el expediente, observa esta judicatura que mediante acta de audiencia de fecha de 24 de agosto de 2016, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, resolvió excepción previa consistente en **FALTA DE JURISDICCION**, por lo cual declaró que ese juzgado carece de competencia por falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y ordeno su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, por el asunto de su competencia.

Verificando que en efecto la cuestión le corresponde al conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en razón de lo anterior, se ordena adecuar la presente demanda a las exigencias contenidas para cualquiera de los medios de control en esta jurisdicción, tal como lo dispone los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 de la plurimencionada normatividad. Igualmente deberá corregir el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del código general del proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. dirigiéndolo al juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción y que se pretende a través de la petición de nulidad y restablecimiento del derecho de modo que no se confunda con otros.

Por lo expuesto anteriormente este despacho;

DISPONE

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-507

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Fundación Oscar Arnulfo Murillo.

Demandado: Municipio de Montería.

La Fundación Oscar Arnulfo Murillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra el Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

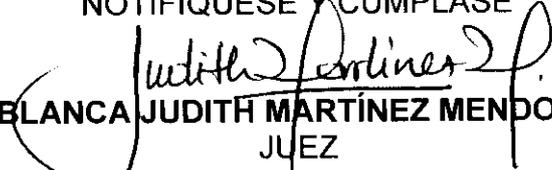
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa por la Fundación Oscar Arnulfo Murillo contra el Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **RAFAEL MENDIVIL GUZMAN**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 FEB 2017

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 013 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00508

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lula Ines Petro Julio

Demandado: COLPENSIONES

La señora Lula Ines Petro Julio, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

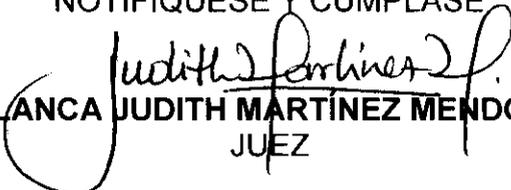
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

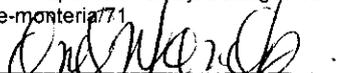
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Lula Ines Petro Julio contra COLPENSIONES.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de COLPENSIONES, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **HERIBERTO PASTRANA BENEDETTI**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>28 FEB 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

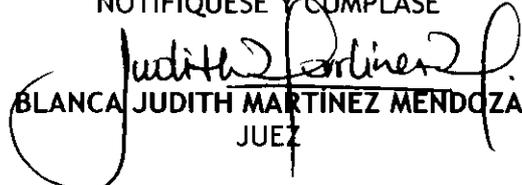
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00547
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Eduardo Enrique Naranjo Berrocal
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes treinta (30) de mayo de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora ELIANNE FORERO PÉREZ, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 53-57.
5. Reconocer personería jurídica Al Doctor FREDDY JESÚS PANIAGUA GÓMEZ, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 72-74.
6. Tener al Doctor LUIS ANGEL BUELVAS MORENO como apoderado sustituto de COLPENSIONES, dentro del presente proceso. Folio 71.
7. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora ELIANNE FORERO PÉREZ, como apoderada judicial del departamento de Córdoba. Folios 76-77.
8. Requerir al departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00717
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Anselmo Ulises Urzola Pantoja
Demandado: Municipio de Sahagún

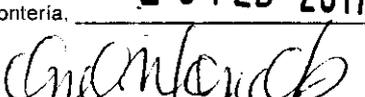
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes treinta (30) de mayo de 2017 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>013</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>28 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00499

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Galo Manuel González Romero

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes seis (06) de junio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor FREDDY JESÚS PANIAGUA GÓMEZ, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 51.
5. Tener como apoderado sustituto de la parte demandada al Doctor JOSÉ EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR, conforme el memorial de poder presentado por el Doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez. Folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016--000075

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Luisa Elvira Cano Oviedo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes seis (06) de junio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor FREDDY JESÚS PANIAGUA GÓMEZ, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 59-62.
5. Tener como apoderado sustituto de la parte demandada al Doctor LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, conforme el memorial de poder presentado por el Doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez. Folio 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016—00402

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Berenice Auxiliadora Lara Sánchez

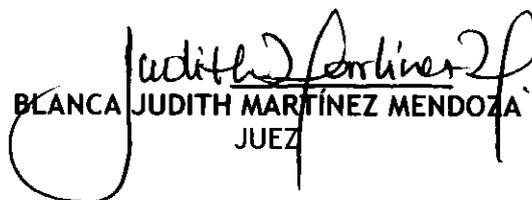
Demandado: Departamento de Córdoba y E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes trece (13) de junio de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora ELIANNE FORERO PÉREZ, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 78-82.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015--00149

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Yadira del Carmen Petro Martínez

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes trece (13) de junio de 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor JAIRO DÍAZ SIERRA, como apoderado judicial del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 42-48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00067
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Ligia María Vergara Pacheco
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes treinta (30) de mayo de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 85-89.
5. Reconocer como apoderado sustituto de la parte demandante al Doctor Adrián Arrieta Hernández, conforme el memorial de poder presentado por el Doctor Gilberto Robledo Jiménez. Folio 423.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00327

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Ángela Vanessa Román Castilla

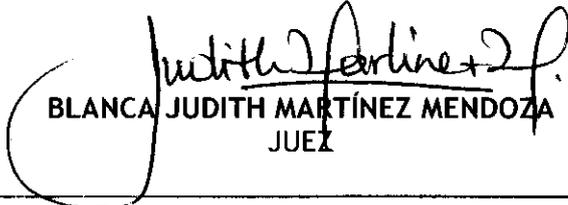
Demandado: E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cuatro (04) de julio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada no contestó la demanda.
4. No tener como apoderado judicial de la entidad demandada al Doctor GIOVANNI SÁNCHEZ HERRERA, por cuanto aporta los documento requeridos para acreditar la calidad de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 013 a las partes de la anterior providencia.

Montería, 28 FEB 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00505

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jesús Albeiro Villada Giraldo

Demandado: CREMIL.

El señor Jesús Albeiro Villada Giraldo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra CREMIL, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

1. El numeral 3º del artículo 162 ibídem, señala que la demanda deberá contener **“3. Los hechos y las omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”**.

Para el despacho, los supuestos de hechos son de vital importancia para el proceso, así pues, el vocablo “determinados” enseña y prescribe que las circunstancias de modo, tiempo y lugar (activas y omisivas) en las que el accionante soporta sus pretensiones sean depositadas en el escrito introductorio de manera clara y concreta, esto es, que las afirmaciones o negaciones allí vertidas no permitan confundirse con otras, como tampoco induzcan en error al operador judicial y a los sujetos procesales. Por su parte, la palabra “clasificados” denota y requiere que cada uno de los supuestos fácticos introducidos en la demanda corresponda a una situación particular y determinante de la pretensión y/o guarden relación con la misma, además de que conserven el orden cronológico en que éstos fueron sucediendo.

En el presente asunto, no se cumple con la exigencia citada en antecedencia, en razón que los numerales 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º del acápite de “HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO”, no contiene una narración de la situación fáctica que se expone, sino que corresponde a un fundamento de derecho, lo cual no es propio de éste acápite.

En el sublite se pretende se declare la nulidad de los actos administrativos producidos por la petición presentada por el actor, en la cual solicitaba el reajuste de asignación de retiro.

El artículo 138 del C.P.A.C.A, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho.

En ese sentido en tratándose del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el actor está en el deber de demandar el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la administración, y las demás decisiones proferidas frente a una situación particular, que conformen una unidad jurídica con el mismo, pues de lo contrario, se configuraría la denominada **proposición jurídica incompleta**, impidiendo de esa manera que el juez de conocimiento se pronuncie de fondo.

Al respecto se pronunció el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 18 de mayo de dos mil once bajo radicación número: 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10), Consejero Ponente, en los siguientes términos: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, *“sin embargo, al estudiar el expediente de la referencia y la actuación administrativa adelantada por la accionante en procura de la definición del derecho pensional en discusión, se advierte la indebida individualización de los actos acusables, vicio que doctrinariamente se define como una **proposición jurídica incompleta** que implica la ineptitud sustantiva de la demanda interpuesta e inhabilita a la sala para emitir pronunciamiento de fondo frente a la Litis”*

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 25 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso radicado bajo el número 23-001-33-33-003-2013-00124, y en la cual declaró probada la ineptitud sustantiva de la demanda, por encontrar que en dicho proceso no se había demandado todas las decisiones que conformaban la unidad jurídica del mismo.

De conformidad con lo citado, observa el despacho que el demandante también debió solicitar la nulidad parcial del acto administrativo que le reconoció la pensión de vejez, pues ésta, al igual que el acto acusado, contiene la manifestación de voluntad de la Administración que se pretende atacar.

En atención a lo mencionado, para subsanar la presente demanda, el actor deberá incluir dentro de las pretensiones, la solicitud de nulidad parcial de la Resolución N° 9315 del 23 de noviembre del 2015 que le reconoció la asignación de retiro al señor Jesús Albeiro Villada Giraldo. Así mismo, deberá anexar nuevo poder, facultando al apoderado judicial para pedir la nulidad de dicho acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

¹ Código General del Proceso, artículo 74: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Jesús Albeiro Villada Giraldo, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>28 FEB 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>013</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, febrero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00358

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Ramón Martínez Viloría y Otros

Demandado: Nación - Mindefensa - Policía Nacional

El señor Luis Ramón Martínez Viloría y Otros, a través de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la Nación - Mindefensa - Policía Nacional, pretendiendo que se declare a la antes mencionada, administrativamente responsable de los perjuicios materiales, morales y alteración de las condiciones de existencia o a la vida de relación, causados al señor Luis Ramón Martínez Viloría y Otros, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de octubre de 2012.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada por intermedio de apoderado judicial llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Nit 860.524.654-6 con fundamento en la Póliza de Seguro Global No. 994000000002 suscrita por la Policía Nacional que cubría el vehículo Toyota Prado, modelo 2007 de siglas 12-0272 de Placas QEF-544, motor No. 1863676 y chasis No. SFB11VJ9579015073.

Así mismo, la entidad accionada llama en garantía a la Compañía de Seguros La Previsora con fundamento en la Póliza Única de Seguro No. 7008001264233000 suscrita por la Policía Nacional que cubría el vehículo Toyota Prado, modelo 2007 de siglas 12-0272 de Placas QEF-544, motor No. 1863676 y chasis No. SFB11VJ9579015073.

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2017, el Despacho inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía, por no aportar las pólizas de seguros que sustentan el llamado en garantía.

Dentro del término concedido a la demandada anexa memorial suscrito por el Jefe Grupo Seguros DIRAF, en cual se informa que el Vehículo tipo camioneta marca Toyota Prado de placa QEF544 sigla 12-272, número de motor 1863676, para la fecha 18 de octubre de 2012, se encontraba asegurada mediante póliza global No. 994000000002 expedida por la Compañía Aseguradora de Colombia, con vigencia de 29 de junio de 2012 al 19 de julio de 2013 y la Póliza de Seguros de daños corporales causados a personas en accidente de tránsito No. 7008001264233000 y anexa copias de dichas pólizas¹.

Igualmente, mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2017, fue aportada extemporáneamente la póliza de seguro No. 7008001309950000² que ampara el vehículo QEF-544, con vigencia del 21 de julio de 2013 al 20 de julio de 2014, lo

¹ Ver folios 174-176

² Ver folios 179-180

cual no cubre el accidente objeto de la demanda ocurrido el 28 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A, faculta a la parte demandada, en controversia como la de la referencia, en el término de traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

Por su parte el artículo 225 del C.P.A.C.A consagra:

“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación ...”

Así mismo, el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.

2. La Indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la Oficina o Habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Igualmente, el artículo 64 del Código General del Proceso, frente al llamamiento en garantía consagró:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía con respecto a la póliza global No. 99400000002 expedida por la Compañía Aseguradora de Colombia, con vigencia de 29 de junio de 2012 al 19 de julio de 2013 y la Póliza de Seguros de Daños Corporales causados a personas en accidente de tránsito No. 7008001264233000, expedida el 19 de julio de 2012, para establecer en este mismo proceso la obligación de los llamados de resarcir el perjuicio alegado por el actor o el reintegro del pago que deba hacer los llamantes como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

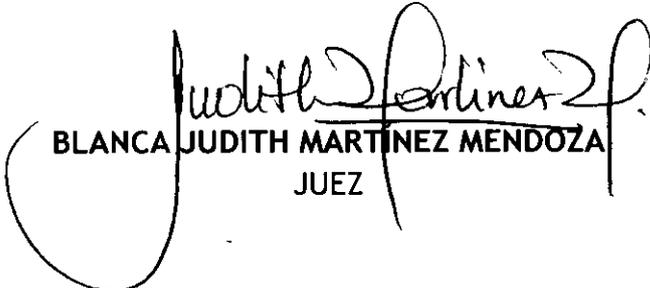
PRIMERO: Admitase el Llamamiento en Garantía efectuado por la Nación - Mindefensa - Policía Nacional frente a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Nit 860.524.654-6 con fundamento en la Póliza de Seguro Global No. 994000000002 y la Compañía de Seguros La Previsora S.A, con fundamento en la Póliza Única de Seguro No. 7008001264233000.

SEGUNDO: Notificar a los Representantes Legales de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y la Compañía de Seguros La Previsora S.A, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía, de conformidad con el artículo 199 C.P.C.A.

TERCERO: Notificar por estado esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO: Las entidades llamadas en garantía, Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda y la Compañía de Seguros La Previsora S.A, contarán con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 013 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 28 FEB 2017 a las 10:00 a.m.
SECRETARIA 